

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00153 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 10 del programa

CX/PR 10/42/12-Add. 1
Marzo de 2010

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

42^a reunión

Xian (China), 19 - 24 de abril de 2010

Observaciones a la REVISIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ANÁLISIS DE RIESGOS APLICADOS POR EL COMITÉ DEL CODEX SOBRE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS, presentadas por Brasil, Canadá, Nueva Zelanda, Argentina, Cuba y Guatemala

Brasil

Brasil desea destacar su acuerdo con la propuesta de que los LMR no se supriman a no ser que se disponga de nuevos datos científicos, de acuerdo con el análisis de riesgos que indica que el uso del compuesto activo puede comprometer la salud humana.

Canadá

Canadá apoya el trabajo en curso del grupo de trabajo por medios electrónicos, dirigido por Argentina, para garantizar la concordancia entre los documentos en consideración para residuos de plaguicidas y otros documentos sobre análisis de riesgos como los Principios de Aplicación Práctica para el Análisis de Riesgos Aplicables en el marco del Codex Alimentarius.

Las revisiones propuestas están en línea con la metodología de evaluación de riesgos actual de Canadá.

Nueva Zelanda

Señala que en su documento (CL 2010/1-GP) el Comité del Codex sobre Principios Generales someterá a consideración una serie de cambios (propuestos por la Secretaría del Codex) a las Políticas de Análisis de Riesgos de varios comités incluido el CCPR. Pese a que sus observaciones sobre Política de Análisis de Riesgos del CCPR se refieren a la versión actual, suponemos que el GTe tomará en consideración esas observaciones en las revisiones futuras de este documento.

El documento utiliza el término "debe" (p.ej. en las Secciones 3 y 4) y a nosotros nos gustaría sugerir si no sería más apropiado utilizar el término "debería" en una serie de casos.

En 5.2, la segunda oración del primer párrafo es incompleta.

En 6.1.1:

- La viabilidad de las propuestas de incluir compuestos, que todavía no se han registrado/comercializado, para consideración por la JMPR no está clara. Factores como retrasos en el registro en el ámbito nacional

o cambios en las BPA pueden tener un impacto negativo en la carga de trabajo de la evaluación de la JMPR.

- No estamos seguros de las ventajas de evaluar compuestos en que no hay residuos detectables en el RAC o pienso comercializados. En los casos en que no hay residuos detectables en el producto comercializado, el comercio no debería interrumpirse independientemente de si existe o no un LMR del Codex (en el límite de cuantificación). En ese caso nosotros propondríamos que se suprima o el compuesto tenga baja prioridad.

En 6.2 la terminología parece confusa. El título se refiere a criterios y procedimientos, sin embargo en una serie de casos el texto se refiere a prioridades.

En 6.2.3.7 convendría que se clarificase el procedimiento a este respecto y cómo se abordará desde una perspectiva de prioridad.

En 7.1 y 8.5 puede ser ventajoso definir mejor los términos "datos científicos adecuados" y "datos insuficientes". Pese a que consideramos que puede ser difícil, sería conveniente describir el ámbito de aplicación de estos términos.

En 8.2.1.2 al considerar el principio que solamente deben establecerse LMR cuando hay residuos importantes en el producto comercializado, no está claro en qué se basa que los LMR para el ganado deberían fijarse en el límite de cuantificación.

En 8.2.2.2 deseáramos que se clarifique si la segunda parte de la oración es correcta porque parece conflictiva con la primera parte de la oración.

En 8.4 en relación con los LMR para plaguicidas liposolubles puede ser conveniente incluir un texto sobre la medición de residuos en los productos lácteos.

En 8.3, establecimiento de LMRE:

- Se supone que los efectos finales toxicológicos son aceptables antes de llevar a cabo la evaluación. Pese a que se infieren, pueden desear que se formulen más explícitamente.
- Creemos que 8.3.5 podría eliminarse puesto que esto se puede abordar mejor en el procedimiento de prioridades.

Argentina

Observaciones generales

Argentina desea agradecer a la presidencia del GTE la labor realizada con el proyecto de documento de Principios para el Análisis de Riesgos Aplicados por el CCPR, en el esfuerzo de integrar los textos de: Principios de Análisis de Riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, los Criterios para el Procedimiento de Establecimiento de Prioridades de Compuestos para su Evaluación por la JMPR, el Procedimiento de Examen Periódico de LMR, y el Formulario para Expresar Preocupaciones con las aclaraciones correspondientes, como así también haber logrado armonizar el texto con el documento de Principios de Aplicación Práctica para el Análisis de Riesgos Aplicables en el marco del Codex Alimentarius y las Declaraciones de Principios Referentes a la Función que Desempeña la Ciencia en el Proceso Decisorio de Codex y la medida en que se tienen en cuenta otros factores, todo ello en el marco de los mandatos oportunamente recibidos, además de tener en cuenta los debates de las últimas reuniones del CCPR y las observaciones y propuestas de los miembros del GTE.

También Argentina quiere destacar el valioso intercambio realizado con los otros miembros que diera como resultado la flexibilización de algunas de las posiciones iniciales.

Observaciones específicas

Asimismo Argentina destaca que durante el desarrollo de las actividades del GTE propuso la inclusión de un índice, con el propósito de facilitar la lectura y comprensión de los contenidos del documento.

Respecto de los aspectos formales y de la organización del documento, tales como anexo, reenumeración de los ítems, títulos, etc., hemos acompañado los criterios finales adoptados.

En relación a los temas bajo análisis merecen destacarse los siguientes:

- Con respecto al punto de sustancias que no dejan residuos detectables Argentina había propuesto el siguiente texto:

“IV. ha de generar residuos en la superficie o en el interior de un alimento o pienso que circule en el comercio internacional cuya presencia sea (o pueda ser) motivo de preocupación sanitaria y ocasione (o tenga la posibilidad de ocasionar) problemas en el comercio internacional considerando además que en algunos casos existan residuos inocuos y residuos no detectables (al momento de la elaboración de esta norma) a fin de tenerlos en cuenta para establecer futuras normas basadas en los adelantos científicos que pudieran ocurrir.”

No obstante a la fecha nuestro país está de acuerdo con la redacción obrante en el documento CX/PR 10/42/12.

- Para el ítem 8.2.2.2 Argentina propuso lo siguiente:

D) El CCPR acordó establecer y recomendar LMR para alimentos y piensos elaborados importantes solamente cuando los residuos del RAC al producto procesado experimenten un incremento importante ($FP > 1,3$) y/o si el LMR del producto procesado calculado es inferior al LMR del RAC correspondiente además recomendar LMR para productos procesados cuando debido a la naturaleza de los residuos resultante del procedimiento específico en sí aparezcan cantidades importantes de otros metabolitos pertinentes o aumenten; y continuar la práctica actual de la JMPR de evaluar todos los estudios del procesado proporcionados e incluir en cada *Evaluación/Examen* un cuadro resumen de todos los factores de procesado validados.

A pesar de ello acompaña lo propuesto por presidencia.

- En relación al tema plaguicidas liposolubles Argentina propuso:

Para los plaguicidas liposolubles se recomienda que en todos los casos por motivos de supervisión y normativos se analice la leche entera y el resultado obtenido se comparará con el LMR para la leche entera, por lo que acompaña el texto final.

- Con relación al Formulario para expresar preocupaciones, Argentina comparte la opinión mayoritaria del GTE.

- En las cuestiones vinculadas al Procedimiento de Examen Periódico, lo mismo que para la Supresión de LMR, en consideración a lo establecido en:

- Principios de la aplicación práctica para el análisis de riesgos aplicables en el marco del Codex Alimentarius, Puntos 4 – 9 – 10 – 20 – 34 a 36, Manual de Procedimiento decimo séptima edición, (Paginas 126, 127, 129, 131 y 132).

- Declaraciones de principios referentes a la función que desempeña la ciencia en el proceso decisorio del Codex y la medida en que se tienen en cuenta otros factores, Punto 1, y Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la 2da. Declaración de Principios, 1er. y 3er. Ítem, Manual de Procedimientos décimo séptima edición, (Páginas 216 y 217).

- Declaraciones de principios relativos a la función de la evaluación de riesgos respecto de la inocuidad de los alimentos, punto 2, Manual de Procedimientos décimo séptima edición, (Página 218), avalados a su vez por el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Ronda de Uruguay de la OMC.

Sección 2: Derechos y obligaciones básicos

2. Los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de que esté basada en principios científicos y de que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5.

Sección 5: Evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.

1. Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.

7. Cuando los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes, un Miembro podrá adoptar provisionalmente medidas sanitarias o fitosanitarias sobre la base de la información pertinente de que disponga, con inclusión de la procedente de las organizaciones internacionales competentes y de las medidas sanitarias o fitosanitarias que apliquen otras partes contratantes.

En tales circunstancias, los Miembros tratarán de obtener la información adicional necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo y revisarán en consecuencia la medida sanitaria o fitosanitaria en un plazo razonable.

Argentina entiende que deben mantenerse los Límites Máximos de Residuos hasta que se presente información científica que demuestre que afectan a la salud de las personas.

Cuba

Cuba aprueba este documento.

Guatemala

Siendo Guatemala, un país eminentemente agrícola en desarrollo, se usan varios productos tradicionales, que después de más de cuarenta años de uso en nuestro país, se siguen utilizando a la fecha; debido a que no hay cuestionamientos científicos de afección a productores y/o usuarios de estos productos. Además la introducción de productos post- patente ha permitido que nuestra agricultura sea más competitiva, en conclusión apoyamos la moción:

- Datos toxicológicos que indiquen cambio en Ingesta Diaria Aceptable
- Datos científicos que apoyen modificar LMR